

Si terminadas las obras el precio total fuera inferior al previsto en el presente Convenio, la Junta de Castilla y León devolverá la diferencia al Consejo Superior de Deportes, en proporción a la aportación realizada.

Séptima.—En todo caso, la contribución financiera del Consejo Superior de Deportes no implicará la subrogación del mismo derecho u obligación que se derive de la titularidad de la instalación, que corresponderá a la Junta de Castilla y León.

Octava.—La Junta de Castilla y León se compromete a mantener la instalación en su fin exclusivamente deportivo y en perfecto estado de conservación.

Novena.—Todos los carteles de obra de las instalaciones objeto del presente Convenio harán mención expresa a la colaboración entre ambas Instituciones.

Décima.—La gestión y futura explotación de la instalación se realizará por la Junta de Castilla y León.

El Consejo Superior de Deportes no asumirá responsabilidad económica alguna derivada de la gestión y explotación de las instalaciones deportivas.

Undécima.—En la explotación de la instalación se tendrán en cuenta criterios de utilización polivalente, facilitando el acceso a las mismas del mayor número de ciudadanos posible, sin perjuicio de los usos preferentes que se reserven a los deportistas de alto nivel en función del carácter de las instalaciones.

Duodécima.—Se remitirán anualmente al Consejo Superior de Deportes los objetivos y programas a desarrollar.

Decimotercera.—Para asegurar la adecuada coordinación con el interés federativo, la Junta de Castilla y León suscribirá los correspondientes acuerdos de manera que se garantice el uso preferente por parte de las Federaciones afectadas en orden a la utilización de la instalación objeto del presente Convenio.

Decimocuarta.—Se creará una Comisión de seguimiento que asegure el adecuado cumplimiento de lo anteriormente estipulado, integrada por:

Ilustrísimo señor Director general de Infraestructuras Deportivas del Consejo Superior de Deportes.

Ilustrísimo señor Director general de Juventud y Deportes de la Junta de Castilla y León.

Ilustrísimo señor Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

O personas en quien deleguen.

Decimoquinta.—La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando así sea requerida por alguna de las partes firmantes del presente Convenio.

Decimosexta.—La vigencia del presente Convenio será indefinida.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Convenio será causa suficiente para su denuncia.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por duplicado en el lugar y fecha al comienzo indicados.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro Navarrete.—El Consejero de Cultura y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, Francisco J. León de la Riva.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

5395 *ORDEN de 8 de febrero de 1991 por la que se rectifica la de 27 de diciembre de 1990 sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.*

En el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 29 de diciembre de 1990, número 312, se publicó la Orden de 27 de diciembre de 1990 sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Advertido error en el texto remitido para su publicación y teniendo en cuenta que el mismo supone una modificación del sentido de la norma, se hace preciso, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 1511/1986, de 6 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio), dicar una disposición de igual rango para salvar el error padecido.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Al artículo 12 de la Orden de 27 de diciembre de 1990 sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se adiciona un apartado 8 con el siguiente tenor literal:

«Para posibilitar la creación del fichero de expertos homologados, previsto en el artículo 25, punto 4, del Real Decreto 1618/1990, de 14 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre), por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, se aprueba la delegación del Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social para la contratación en régimen laboral de expertos técnicos para la elaboración de programas, estudios y trabajos cualificados en el área de la formación ocupacional, mediante contratos para obra o servicio determinado, en los siguientes órganos:

a) En el Director general del INEM, cuando el proyecto a realizar, previamente aprobado por la Subsecretaría del Departamento, vaya a ser ejecutado por los Servicios Centrales del Instituto.

b) En los Directores provinciales del INEM, cuando el proyecto a realizar, previamente aprobado por la Dirección General del Instituto, vaya a ser ejecutado en el ámbito territorial de su provincia.»

Art. 2.º El artículo 20 de la Orden de 27 de diciembre de 1990 sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social queda redactado en los términos que a continuación se indican:

«Artículo 20. Se aprueba la delegación del Director general de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social en el Subdirector general de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, de la competencia para la resolución, en vía de recurso, de los expedientes de imposición de sanciones en materia de Seguridad Social y de los relativos a las actas de liquidación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.»

Madrid, 8 de febrero de 1991.

MARTINEZ NOVAL

5396 *CORRECCION de errores de la Resolución de 29 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del XII Convenio Colectivo de la «Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares, Sociedad Anónima».*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Resolución de 19 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del XII Convenio Colectivo de la «Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares, Sociedad Anónima», inserta en el («Boletín Oficial del Estado» número 295, de 10 de diciembre de 1990), se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 36538, párrafo primero, donde dice: «... que fue suscrito con fecha 5 de junio de 1990...», debe decir: «... que fue suscrito con fecha 5 de julio de 1990...».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

5397 *RESOLUCION de 9 de julio de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologan dos aparatos telefónicos marca «Teltec», modelos 9015 y Concorde, fabricados por Foras, en Madrid.*

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Foras, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Solano, 61, municipio de Pozuelo de Alarcón, provincia de Madrid, para la homologación de dos aparatos telefónicos, fabricados por «Foras, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en calle Móstoles, 1, Madrid;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la E.T.S.I.I., mediante dictamen técnico con clave número 89114093, y la Entidad colaboradora «Norcontrol, Sociedad Anónima», por certificado de clave NM-FOR-IA-01 han hecho constar respectivamente que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1070/1986, de 9 de mayo.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con la

contraseña de homologación GAT-0061, y fecha de caducidad del día 9 de julio de 1992, disponiendo, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 9 de julio de 1991.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de conmutación.
Segunda. Descripción: Método de marcación.
Tercera. Descripción: Funciones adicionales.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Teltec», modelo 9015.

Características:

Primera: Analógica.
Segunda: Mutifrecuencia/Pulsos por teclado.
Tercera: Retransmisión último número (r.u.n.). Instalación mural (i.m.).

Marca «Teltec», modelo Concorde.

Características:

Primera: Analógica.
Segunda: Mutifrecuencia/Pulsos por teclado.
Tercera: Retransmisión último número (r.u.n.). Instalación mural (i.m.).

El titular de esta Resolución presentará dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

En virtud de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1066/1989, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), estos equipos además deberán estar en posesión del certificado de aceptación, emitido por la Dirección General de Telecomunicaciones, previamente a su importación, fabricación en serie para el mercado interior, comercialización e instalación en España.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de julio de 1990.-La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

5398 *RESOLUCION de 10 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologan dos centralitas telefónicas privadas analógicas marca «National Teleco» modelo London 8, y marca «Nixdorf», modelo Nixdorf-Keysi 26, fabricadas por «National Telecommunications PLC» en Londres.*

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «National Telecommunications, Sociedad Anónima», con domicilio social en Lagasca, 106, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de dos centralitas telefónicas privadas analógicas, fabricadas por «National Telecommunications PLC» en su instalación industrial ubicada en Londres (Reino Unido);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio de Planificación Tecnológica de la Compañía Telefónica Nacional de España, mediante dictamen técnico con clave IL/c8017, y la Entidad colaboradora «Inspección y Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave 9146/8, han hecho constar, respectivamente, que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2374/1985, de 20 de noviembre.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GCA-0038, con fecha de caducidad del día 10 de septiembre de 1992, definiendo como características técnicas para cada

marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 10 de septiembre de 1991.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Capacidad máxima. Unidades: Número de (líneas + extensiones).

Segunda. Descripción: Tipo de conmutación.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «National Teleco», modelo London 8.

Características:

Primera: 4/8.
Segunda: Espacial.

Marca «Nixdorf», modelo Nixdorf-Keysi 26.

Características:

Primera: 4/8.
Segunda: Espacial.

En virtud de lo establecido en el artículo 6.º del Real Decreto 1066/1989, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), estos equipos además deberán estar en posesión del certificado de aceptación, emitido por la Dirección General de Telecomunicaciones, previamente a su importación, fabricación en serie para el mercado interior, comercialización e instalación en España.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de septiembre de 1990.-La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

5399 *RESOLUCION de 10 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologan dos centralitas telefónicas privadas analógicas marca «National Teleco», modelo London 16, y marca «Nixdorf», modelo Nixdorf-Keysi 42, fabricadas por «National Telecommunications PLC» en Londres.*

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «National Telecommunications, Sociedad Anónima», con domicilio social en Lagasca, 106, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de dos centralitas telefónicas privadas analógicas, fabricadas por «National Telecommunications PLC», en su instalación industrial ubicada en Londres (Reino Unido);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio de Planificación Tecnológica de la Compañía Telefónica Nacional de España, mediante dictamen técnico con clave IL/c8010, y la Entidad colaboradora «Inspección y Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave 9146/8, han hecho constar, respectivamente, que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2374/1985, de 20 de noviembre.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GCA-0039, con fecha de caducidad del día 10 de septiembre de 1992, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 10 de septiembre de 1991.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Capacidad máxima. Unidades: Número de (líneas + extensiones).